



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 30.225

Martes 2 de septiembre de 2003

#### Ministerio de Economía y Producción y Ministerio del Interior EMERGENCIA AGROPECUARIA

#### Resolución Conjunta 242/2003 y 5/2003

#### Declárase y prorrogase en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la ley 22913.

Buenos Aires, 28/8/2003

VISTO:

El expediente S01:0050311/2003 del Registro de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, actual MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ley 22913, el decreto 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA del 25 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y/o prorrogado el estado de emergencia y desastre agropecuario, en las parcelas rurales de algunos Partidos del territorio provincial, afectadas por distintos fenómenos climáticos adversos, mediante el decreto Provincial 307 del 17 de marzo de 2003.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada Provincia y opina que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la ley 22913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que por el artículo 3, inciso a), apartado 1) del decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en el Señor ex Ministro de Economía, actual Ministro de Economía y Producción y en el Señor Ministro del Interior, la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN Y DEL INTERIOR

RESUELVEN:

**Artículo 1** - A los efectos de la aplicación de la ley 22913:

a) Prorrogar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria en el Partido de GENERAL MADARIAGA, afectado por inundación, por el período 1 de enero de 2003 al 30 de junio de 2003.

b) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia y desastre agropecuario al Cuartel XIX, perteneciente a la Circunscripción VIII del Partido de MERCEDES, afectado por lluvias intensas y vientos huracanados, por el período 1 de febrero de 2003 al 31 de julio de 2003.

c) Declarar en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de emergencia agropecuaria, en los Partidos de VILLARINO, PATAGONES y los Cuarteles IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI del Partido de PUAN, afectados por sequía, por el período 1 de enero de 2003 al 31 de marzo de 2003.

**Art. 2** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 22913, conforme con lo

establecido en su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la nómina de los certificados emitidos.

**Art. 3** - Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

**Art. 4** - De forma.